

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MARÍA MOW HERRERA

**EXPEDIENTE No.:** 88-001-23-33-000-2017-00059-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** EDNA RUEDA A. Y OLGA PATRICIA DICKENS  
**DEMANDADO:** GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL-  
SECRETARÍA DE SALUD Y OTROS

**Medida Cautelar**

Visto el informe que antecede, que da cuenta del recurso de reposición y apelación en subsidio, que interpuso la apoderada judicial de la empresa Diagnóstico y Asistencia Médica DINÁMICA S.A. (demandada) (fls. 87-177 y 251-342 cdno. medida cautelar), en contra del auto fechado treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala de este Tribunal Administrativo, mediante el cual se decretó una medida cautelar, que consiste principalmente en *ordenar al representante legal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que de manera inmediata adopte los mecanismos necesarios que garanticen la continuidad en la prestación del servicio de salud de toda la población insular y al operador y terceros aliados, abstenerse de retirar los equipos técnicos necesarios para garantizar la continuidad de dicho servicio, hasta tanto entre el nuevo operador,* el Despacho hace las siguientes precisiones:

1. El auto que decreta la medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en

el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días.<sup>1</sup>

2. En el presente caso, se interpuso el recurso de reposición y el de apelación en subsidio, dentro de la oportunidad legal para ello, según lo dispuesto en el Art. 244 del C.P.A.C.A.-

En consecuencia, se concederá el recurso legalmente procedente, este es, el de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se ordenará la reproducción de las piezas procesales que conforman el expediente contentivo del presente proceso a costa de la empresa apelante, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto (Inciso 2º artículo 324 del C.G. del P.).

Asimismo, se ordenará por Secretaría remitir el original del expediente al Consejo de Estado, y el proceso se continuará con las copias respectivas, teniendo en cuenta que el trámite del recurso se rige por las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, por remisión expresa de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo antes expuesto este Tribunal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDESE** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la empresa Diagnóstico y Asistencia Médica DINÁMICA S.A.

**SEGUNDO: PREVENGASE** a la empresa recurrente para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministre las

---

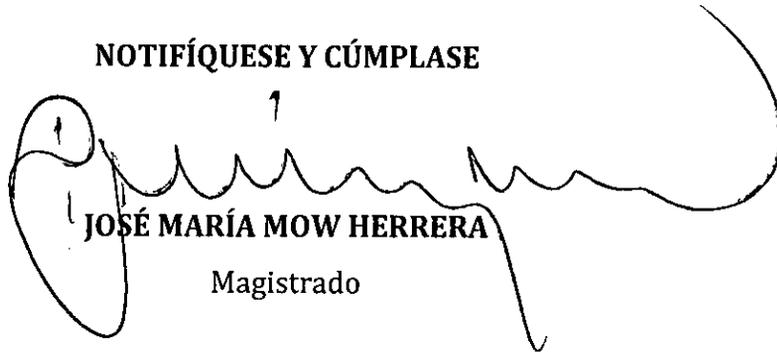
<sup>1</sup> Art. 236 en c concordancia con el los Arts. 243 y 244 del C.P.A.C.A.

Auto concede recurso de apelación contra providencia fechada 31 de julio de 2017  
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos  
Exp. No. 88-001-23-33-000-2017-00059-00- cdno. Medida cautelar

expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

**TERCERO:** Una vez consignadas las expensas a que se refiere el numeral anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia, (Num 3º del Art. 244 del C.P.A.C.A., e Inciso 6º, numeral 3º, artículo 323 del C.G. del P) y continúese el proceso con las copias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

Magistrado